

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Resolución de 26 de junio de 2006, por la que se convocan para el año 2006 las ayudas establecidas en la Orden GAN/52/2006, de 29 de mayo, por la que se establecen las Bases reguladoras de la ayudas para proyectos de cooperación entre territorios rurales.*

Vista la Orden GAN/52/2006, de 29 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para proyectos de cooperación entre territorios rurales, publicada en el BOC Número 112, de fecha 12 de junio de 2006.

Vista la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006,

#### RESUELVO

Primero: Convocar para el año 2006 las ayudas establecidas en la Orden GAN/52/2006, de 29 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para proyectos de cooperación entre territorios rurales, publicada en el BOC número 112, de fecha 12 de junio de 2006.

Segundo: Las ayudas convocadas a través de la presente resolución tienen por objeto establecer medidas de fomento del desarrollo rural complementarias a las de los Planes comarcales aprobados en virtud de la Orden de 18 de octubre de 2001, por la que se convoca concurso para la selección de planes comarcales de desarrollo rural y se establecen los requisitos generales para su puesta en marcha. Las ayudas se dirigirán a proyectos de cooperación entre territorios rurales.

Podrán recibir ayuda los proyectos de cooperación a desarrollar entre dos o más Grupos de Acción Local seleccionados en el marco de la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o a través de medidas de desarrollo endógeno de Programas Operativos, y en particular del Programa PRODERCAN, o Programas de Desarrollo Rural al amparo del capítulo II, del Real Decreto 2/2002 («PRODER 2») en territorio español, siempre que al menos uno de los participantes reúna la condición de beneficiario conforme al artículo 2.

También podrán participar como socios colaboradores en el proyecto de cooperación otras personas físicas y jurídicas con arraigo en los territorios y que contribuyan al desarrollo del mismo.

Los proyectos subvencionables deberán poner en común los conocimientos técnicos y los medios humanos y financieros de cada uno de los territorios para aplicar una acción común que repercuta directamente en el desarrollo de las zonas de Cantabria participantes. A estos efectos no podrán subvencionarse los proyectos que consistan únicamente en el intercambio de experiencias a través de viajes de trabajo, reuniones o actividades formativas que no se dirijan a la población local.

Tampoco se considerarán subvencionables los proyectos en que la contribución financiera para su ejecución recaiga en uno solo de los participantes.

Aun cuando los proyectos de cooperación podrán realizarse en los territorios de actuación de cualquiera de los Grupos participantes, solo serán subvencionables al amparo de esta Orden los gastos realizados en los territorios de los Planes comarcales de desarrollo rural seleccionados al amparo de la Orden de 18 de octubre de 2001.

No obstante lo anterior, a petición razonada de los beneficiarios podrán autorizarse, con carácter excepcional, gastos realizados en otros territorios que tengan una relación directa en términos de desarrollo con las zonas subvencionables.

Tercero: Podrán solicitar ayudas para proyectos de cooperación los Grupos de Acción Local seleccionados en el marco de la Orden de 18 de octubre de 2001, debiendo asumir uno de los solicitantes la condición de entidad coordinadora, a los efectos de la realización de los proyectos subvencionables a los que se refiere el artículo 3 de esta Orden; la entidad coordinadora deberá ser obligatoriamente un Grupo LEADER PLUS si alguno participa en el proyecto.

Cuarto: La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se realizará en el presente ejercicio con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.04.414A.781.03, de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, con un importe máximo de 155.000 euros, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias equivalentes para los ejercicios 2007 y 2008, con unos importes máximos de 270.480 euros y 217.403 euros, respectivamente.

Quinto: Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sito en la C/ Gutiérrez Solana, s/n, 39011, Santander, o en los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo III de la Orden de bases reguladoras, y se acompañarán de los documentos que se relacionan en el mismo. A ellos se acompañará declaración responsable del interesado de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. El plazo de presentación para la presente convocatoria finalizará el 30 de junio.

Sexto: Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios objetivos y la baremación establecida en el Anexo II de la Orden de bases reguladoras, siendo necesario para ser seleccionado que el proyecto obtenga una calificación media de, al menos, la mitad de la puntuación máxima prevista en el citado anexo. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas será efectuada por la Dirección General de Desarrollo Rural. Para la selección de los beneficiarios, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por:

- a) el Director General de Desarrollo Rural o persona en quien delegue,
- b) el Jefe de Servicio de Desarrollo Rural,
- c) el Jefe de Servicio de Asesoramiento y Control de Fondos Comunitarios,
- d) un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y
- e) el jefe de la Sección de Desarrollo y Diversificación Rural, que actuará como secretario.

Séptimo: El proceso de instrucción, resolución y notificación de la resolución de los expedientes se desarrollará de acuerdo con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La Comisión de Valoración elevará la Propuesta de Resolución al órgano competente a través del órgano instructor. La propuesta de Resolución será notificada a los solicitantes interesados para su aceptación expresa en el plazo de quince días hábiles a contar desde su notifica-

ción. En caso de no existir tal aceptación se les tendrá por desistidos de su solicitud.

Sin perjuicio de la competencia del Consejo de Gobierno en los casos en que la cuantía de las subvenciones supere los límites fijados en la normativa presupuestaria, el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá y notificará la concesión de ayudas en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

La resolución contendrá las condiciones y compromisos que el beneficiario deberá cumplir, incluyendo el plazo para la realización del proyecto.

Cuando la resolución sea dictada por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución

de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo. En el caso de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno, contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, ante el mismo Consejo de Gobierno, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octavo: Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de junio de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.  
06/8625